

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE "ADELANTO DE SUELDO"

Conforme a los términos previstos en el Contrato de Prestación de Servicios Bancarios, EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE una línea de "Adelanto de Sueldo" (en caso de cuentas acreditadas para Pago de Haberes y/o Cuenta Sueldo Independiente). Bajo dicho supuesto, se detallan a continuación los términos y condiciones que regulan el servicio de ADELANTO DE SUELDO, en la presente cláusula adicional, además de las señaladas en la sección I denominadas "Condiciones Generales", en cuanto no se contraponga con lo estipulado en la presente Cláusula Adicional:

La presente Cláusula Adicional y LA HOJA RESUMEN (en adelante, el Contrato), contienen los términos y condiciones que regulan el otorgamiento por parte de EL BANCO, de la Línea de Crédito Revolvente "Adelanto de Sueldo" (en adelante, el Crédito), a EL CLIENTE.

1. EL BANCO otorgará al CLIENTE, previa evaluación y calificación crediticia, el crédito solicitado por el importe y la moneda determinados por EL BANCO, según detalles señalados en HOJA RESUMEN; siempre que EL CLIENTE cuente con una Tarjeta de Crédito CMR.
2. El límite máximo del Crédito -establecido en la HOJA RESUMEN- podrá ser reducido o suprimido en cualquier momento y las veces que sea necesario, a sola decisión de EL BANCO, según las condiciones del mercado, el comportamiento de pago del CLIENTE y/o la calidad crediticia del CLIENTE; en cuyo caso, será debidamente informado a EL CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario.
Asimismo, EL BANCO se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula Adicional, en base a las causales establecidas en la cláusula 16 de la sección I ("Condiciones Generales") del presente contrato.
3. El monto del adelanto de sueldo será informado al momento de activar el crédito en el Centro Financiero de EL BANCO, ATM (cajeros automáticos), IVR (vía Banca Telefónica, para cuyo caso también deberá contar con clave de acceso activa) y a través de cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el futuro, y será otorgado en la misma moneda de la Cuenta de Haberes y/o Cuenta Sueldo Independiente. El monto de cada financiamiento estará sujeto a evaluación y no podrá exceder el límite máximo establecido en la HOJA RESUMEN.
4. EL BANCO queda facultado para aplicar los pagos que realice el CLIENTE en virtud del Contrato en el orden siguiente: comisión y capital. No se cobrará interés compensatorio.
En caso el CLIENTE incurra en incumplimiento, el CLIENTE autoriza al BANCO a cobrar los siguientes conceptos: (i) intereses moratorios; (ii) gastos y comisiones; y, (iii) capital.
5. Por medio del presente Contrato y con su sola firma puesta en él, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste cargue en la Cuenta Pago de Haberes y/o Cuenta Sueldo Independiente del CLIENTE abierta en EL BANCO, la suma correspondiente a la Cuota y a la Comisión Descuento Automático por adelanto de sueldo. El CLIENTE señala que la declaración contenida en el presente numeral se mantendrá vigente mientras exista algún monto pendiente de pago en virtud del presente Contrato.
6. El cargo de la Cuota se realizará en la Cuenta Pago de Haberes y/o Cuenta Sueldo Independiente del CLIENTE, según lo detallado en LA HOJA RESUMEN, y EL BANCO descontará el valor de la Cuota sobre cualquier saldo que exista en las cuentas antes referidas. Sin perjuicio de ello, en caso que el importe de la Cuota no sea cargada por EL BANCO en la Cuenta Pago de Haberes y/o Cuenta Sueldo Independiente, por cualquier motivo, el CLIENTE tiene la obligación de pagar la referida Cuota en cualquiera de los Centros Financieros de EL BANCO, de lo contrario incurrirá en mora en forma automática, sin necesidad de requerimiento por parte de EL BANCO.
7. El monto del crédito solicitado por el CLIENTE será cancelado en una sola cuota. En caso el CLIENTE sea titular de una Cuenta Pago de Haberes el cargo de la cuota se efectuará en cuanto se realice el abono de quinta categoría, siendo el plazo máximo para que se realice dicho abono el indicado en la HOJA RESUMEN. En caso el CLIENTE sea titular de una Cuenta Sueldo Independiente el cargo de la cuota se realizará en el plazo indicado en la HOJA RESUMEN. En ambos casos el CLIENTE podrá efectuar el pago adelantado total de su cuota.

8. Sin perjuicio de lo establecido, el CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste, a su solo criterio, pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la obligación vencida y exigible, sobre cualquier suma, depósito o valor que tuviera en su poder a nombre del CLIENTE, bajo cualquier modalidad, o que esté destinada a ser entregada o abonada al CLIENTE, sea cual fuere el fin para el cual estén destinados y cualquiera sea la oportunidad en que se efectúe la operación, entendiéndose que cualquier instrucción distinta queda revocada. Salvo que se traten de activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de la compensación.
9. En caso de incumplimiento en el pago de la cuota, El CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar el importe de dicha deuda en cualquiera de la(s) cuenta(s) que mantenga en EL BANCO, inclusive en la cuenta de Tarjeta de Crédito CMR, sobregirándola de ser el caso. Esta autorización se mantendrá vigente mientras el CLIENTE mantenga algún monto pendiente de pago en virtud del presente contrato.
La adopción de cualquiera de las medidas descritas en el párrafo anterior será comunicada al CLIENTE en el plazo de quince días hábiles posteriores al cargo del importe adeudado.
10. El CLIENTE declara haber otorgado su consentimiento sobre la comisión y el interés moratorio, los mismos que se encuentran detallados en LA HOJA RESUMEN. Asimismo, el CLIENTE autoriza en forma expresa a EL BANCO a realizar de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza en sus domicilios, sean éstas por vía telefónica o escrita de conformidad con la Ley Aplicable.
11. El CLIENTE declara expresamente la veracidad de la información proporcionada en el Contrato y se obliga a mantener actualizados los datos proporcionados durante la vigencia del Contrato o mientras exista alguna Cuota vigente o vencida, a favor de EL BANCO. La información proporcionada por el CLIENTE, tiene el carácter de declaración jurada, de conformidad con el artículo 179 de la Ley N° 26702.
12. EL BANCO podrá verificar la información proporcionada por el CLIENTE, actualizarla e intercambiarla con otros acreedores, así como obtener información sobre el patrimonio personal de éste y su comportamiento crediticio en general, a fin de realizar la evaluación y calificación crediticia indicada en el numeral 1 de la presente cláusula.
13. El Contrato se mantendrá en vigencia desde su firma de manera indefinida. Sin perjuicio de ello, EL BANCO podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento sin necesidad de declaración judicial y/o dar por vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de la Cuota pendiente de pago, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por EL BANCO, conforme a lo indicado en el punto 8 de las Condiciones Generales, en cualquiera de los siguientes casos: (i) si el CLIENTE no mantuviese en EL BANCO su Cuenta Pago de Haberes o su empleador no realiza el abono de la remuneración a esta cuenta; (ii) si el CLIENTE no paga en la forma, plazo y oportunidad convenidas la Cuota; (iii) si variaran de modo adverso las condiciones políticas, económicas o legales del mercado; (iv) si variara la situación laboral o financiera del CLIENTE o en general las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el Crédito; (v) si el CLIENTE no cumple cualquier otra obligación frente a EL BANCO, como deudor directo, fiador o avalista; (vi) si se solicita la declaración de insolvencia del CLIENTE, éste es declarado insolvente o suspende sus pagos; (vii) si el CLIENTE tiene el control directo o indirecto, conforme a las normas emitidas por la SBS, de una persona jurídica que mantiene obligaciones vencidas e impagas frente a EL BANCO; (viii) por cese o fallecimiento del CLIENTE; (ix) causales señaladas en la cláusula 8 de la sección I ("Condiciones Generales") del presente contrato.
14. Adicionalmente, EL BANCO podrá resolver este Contrato cuando así lo decida y en base a cualquiera de las causales objetivas indicadas en las Clausulas Generales. En cualquier caso de resolución del Contrato, el CLIENTE, bajo su responsabilidad, se obliga a cancelar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes o dentro del plazo adicional que le otorgue EL BANCO expresamente y por escrito, el íntegro de la deuda pendiente de pago según la liquidación que realice EL BANCO.
15. El CLIENTE podrá poner término a este Contrato cuando así lo decida, mediante aviso escrito cursado a EL BANCO y previo pago del importe total de las obligaciones adeudadas a EL BANCO conforme a este Contrato, según liquidación que realice EL BANCO. EL BANCO, en el plazo de quince (15) días, producto de la conciliación de los saldos del CLIENTE, podrá requerir a EL CLIENTE el pago de los conceptos no contabilizados oportunamente, así como los intereses que pudieran haber generado dichos conceptos, incluso si ello sucede con posterioridad a la conclusión del Contrato o resolución del mismo. En estos casos y sin perjuicio del derecho del CLIENTE a ser informado sobre el origen de los cargos adicionales, EL BANCO podrá requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, de conformidad con la Ley Aplicable.

16. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato, se realizarán en el domicilio indicado por el CLIENTE. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito por el CLIENTE.
17. EL CLIENTE declara que EL BANCO ha cumplido con proporcionarle previamente a la suscripción del Contrato, conforme a la Ley Aplicable, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito. Adicionalmente, dicha información se encuentra a disposición de EL CLIENTE en la red de Centros Financieros de EL BANCO, en la página web de EL BANCO (www.bancofalabella.pe), Banca Telefónica y/o demás canales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

_____, ____ de _____ de 20__

EL CLIENTE

Nombre / Denominación / Razón Social: _____

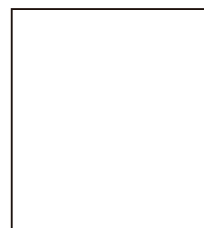
DOI N°: _____

Domicilio: _____

Representante/s: _____

DOI ____ N°: _____

Huella Digital



EL BANCO

16. Todas las notificaciones extrajudiciales o judiciales a que hubiere lugar en virtud del Contrato, se realizarán en el domicilio indicado por el CLIENTE. Cualquier cambio de dichos domicilios, para tener efecto, deberá ser notificado por escrito por el CLIENTE.
17. EL CLIENTE declara que EL BANCO ha cumplido con proporcionarle previamente a la suscripción del Contrato, conforme a la Ley Aplicable, toda la información necesaria sobre las características, términos y condiciones del Crédito, la misma que le ha permitido tomar una decisión adecuadamente informada respecto del Crédito. Adicionalmente, dicha información se encuentra a disposición de EL CLIENTE en la red de Centros Financieros de EL BANCO, en la página web de EL BANCO (www.bancofalabella.pe), Banca Telefónica y/o demás canales que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

_____, ____ de _____ de 20__

EL CLIENTE

Nombre / Denominación / Razón Social: _____

DOI N°: _____

Domicilio: _____

Representante/s: _____

DOI ____ N°: _____

Huella Digital



EL BANCO